

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.**

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, diputada integrante de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la función de contraloría en todo ente gubernamental es de suma relevancia, sobre todo en los tiempos que hemos vivimos, en que la sociedad cansada de ver la impunidad en actos de corrupción gubernamental, opto por una transformación profunda.

Que los órganos de contraloría gubernamentales son el primer método de control de legalidad y buen gobierno con el que cuenta la administración pública, ya que desarrollan funciones preventivas, correctivas y punitivas, previo a la revisión externa.

## *Diputada Ana Belinda Hurtado Marín*

*DISTRITO XII*

*HIDALGO, MICHOACÁN*

Que es innegable que un correcto desempeño de acciones de contraloría puede evitar problemas jurídicos a las autoridades y el mal uso de recursos públicos.

Que existe una visión incorrecta sobre las contralorías en todos los niveles, ya que se considera que sus facultades son enemigas por las trabas o sanciones que pueden imponer, por tanto procuran los ejecutivos tener al frente de dichas funciones a un incondicional que no observará nada y mucho menos sancionará, viendo esta complicidad como algo conveniente, cuando es todo lo contrario, ya que como se ha señalado con anterioridad, este primer dique de contención de legalidad y buen gobierno es esencialmente preventivo, para evitar que haya consecuencias mayores ante la fiscalización de órganos de auditoría superiores, ya sean estatales o federales, según sea el caso.

Que las observaciones, señalamientos y similares que suelen hacer las áreas de contraloría no son con el fin de entorpecer trabajos, sino de perfeccionarlos y evitar que incurran sus ejecutores en responsabilidades, por dolo o ignorancia. Sin embargo, no hemos terminado de comprender esta función amiga de las contralorías. Curiosamente vemos las facultades de dichos órganos de control con recelo, por lo cual se procura, como ya se dijo, que las ejerza un incondicional, siendo que dichas facultades son benéficas, y por tanto es mejor que se ejecuten por personas imparciales, que no les tiemble la mano al señalar errores, ya que estos señalamientos terminaran beneficiando al ejecutor, evitando que se continúe en el error o peor aún, que se traduzca en sanciones externas.

Que, por lo anteriormente señalado, esta iniciativa pretende modificar parcialmente la forma de designación de las y los contralores municipales, otorgando la facultad, dentro del procedimiento establecido por la ley, de proponer una dupla paritaria a los regidores electos por el principio de representación proporcional, generando así

## *Diputada Ana Belinda Hurtado Marín*

*DISTRITO XII*

*HIDALGO, MICHOACÁN*

un contrapeso institucional al partido en el poder, lo que sin duda se traducirá en mayores garantías del uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Que los cambios al proceso electivo aquí propuestos garantizan la sana distancia entre el Presidente o Presidenta Municipal y el Contralor o Contralora.

Que esta modificación legal puede servir para que la clase política representada en este Poder demuestre con hechos a la sociedad que la lucha contra la impunidad y la corrupción es frontal, no solo propia del discurso, y sobre todo, nuestro motor constante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 78 y suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo o en caso de falta definitiva de Contralor o Contralora, emitirá convocatoria pública para ocupar dicho cargo;

II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a una comisión exprofeso compuesta por las y los regidores de Representación Proporcional, en cinco días;

III. La comisión de Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, contará hasta con diez días a partir de la recepción de las propuestas, para presentar una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;

IV. El Cabildo deberá, de entre la dupla propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto simple de sus integrantes;

V. De no enviarse la dupla por la comisión de Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, dentro del plazo referido, el Cabildo elegirá como Contralor o Contralora a una de las personas de entre las seis propuestas primarias;

VI. De no lograrse la votación requerida para elegir al Contralor o Contralora, hasta en dos ocasiones, el Contralor o Contralora nombrado por el cabildo con anterioridad se considerará reelecto. No aplica para encargaturas de despacho; y,

*Diputada Ana Belinda Hurtado Marín*

*DISTRITO XII*

*HIDALGO, MICHOACÁN*

VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, o no haber Contralor o Contralora en definitiva (Renuncia, muerte o destitución), el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada por una comisión exprofeso de las y los Regidores de Representación Proporcional, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, hasta en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva, para lo cual se lanzará convocatoria.

Artículo 79. ...

I. ... a XXI....

(Se deroga)

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 26 días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.**